



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3910

Viernes 10 de Enero de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Señora: Todo Estado tiene un interés de alto gobierno en que la moneda que en él circule sea la del país cuya ley y calidades tienen la garantía necesaria para infundir la confianza que ha menester. En España, por un concurso de circunstancias que no es necesario recordar, no solo circula la moneda francesa, sino que es la que mas abunda en el mercado, estrayéndose la nacional. Para corregir este mal se han adoptado las disposiciones oportunas, y tanto por ellas cuanto por el sobreprecio que el oro ha tenido en Francia hasta ahora, apenas hay en España moneda de oro francesa, no percibiéndose su existencia en el mercado. Esta ocasion debe aprovecharse para evitar su circulacion en lo sucesivo, puesto que hoy no se lastima interés alguno en la prohibicion. Por ello, y en consideracion á las demas razones que la junta consultiva de moneda ha espuesto á vuestro Gobierno con motivo de las disposiciones que estan tomando otras naciones respecto al oro amonedado, el ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M., con el acuerdo del consejo de ministros, el siguiente proyecto de decreto por si mereciese la real aprobacion de V. M.

Madrid 7 de enero de 1851.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con mi consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida la circulacion de la moneda de oro francesa que se autorizó por la tarifa provisional de trece de abril de mil ochocientos veinte y tres, y solo se admitirá como pasta por su valor intrínseco ó convencional.

Art. 2.º La referida moneda podrá esportarse libremente y sin pago de ninguna clase de derechos.

Dado en Palacio á siete de enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel de Seijas Lozano.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Visto el expediente instruido con motivo de la detencion hecha á don Luis Verderan de 12 cortos de enaguas de algodón que presentó al despacho en esa Aduana; y considerando que no cuentan mas que 20 hilos en la trama y urdimbre, hallándose en su consecuencia comprendidos en las prohibiciones del folio 90 del Arancel, esta oficina general declara el comiso sin multa con arreglo á lo prevenido en real orden de 12 de marzo último por haber procedido el interesado de buena fé.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1851.—C. Bourdiu.—Señor administrador de la aduana de Barcelona.

Visto el expediente iustruido con motivo de la deten-

cion hecha á los señores Helcel, sobrinos, de dos docenas de suspensorios presentados al despacho en la aduana de Irun, y considerando que se hallan comprendidos en la partida 14 de las prohibiciones del folio 85 del Arancel, esta Direccion, conformándose con el parecer del jefe encargado de la enseñanza de práctica de la misma, declara el comiso sin multa, con arreglo á lo prevenido en real orden de 12 de marzo último, por haber procedido los interesados de buena fé.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de diciembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de a Aduana de San Sebastian.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Por el ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 24 de diciembre, se me ha comunicado la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Convencida la Reina (Q. D. G.) de la necesidad que se observen escrupulosamente las disposiciones dictadas sobre el cumplimiento de los presupuestos provinciales y municipales, con especialidad en la esplicacion esclusiva de los créditos autorizados en ellos á los servicios para que se reclaman, pues que de otra suerte seria de todo punto ilusoria la formacion y aprobacion anual de aquellos, é imposible regularizar la administracion de los fondos de las provincias y de los pueblos, hasta el grado que el gobierno desea, S. M. ha tenido á bien resolver.—1.º Que los presupuestos provinciales se lleven á ejecucion por los gobernadores de provincia en los mismos términos en que hayan sido aprobados por S. M.; y los alcaldes por su parte se atengan tambieu estrictamente, respecto de los presupuestos municipales, á la Real aprobacion, ó á la del Gobierno de provincia segun que dichos presupuestos deban obtener una ú otra conforme á lo dispuesto en el art. 98 de la ley de 8 de enero de 1845.—2.º No podrán por consiguiente, bajo ningun concepto, los gobernadores ni los alcaldes alterar los términos de la Real aprobacion, estando facultados únicamente para solicitar las adiciones ó modificaciones que fueren indispensables, observando los trámites y formalidades que prescribe la ley y las diversas disposiciones posteriores espedidas por este ministerio.—3.º En tal concepto serán escluidas de las cuentas todas las partidas que en ellas se daten con exceso á los créditos aprobados en presupuesto, y las diferencias de mas que procedan de haberse aplicado sin la debida autorizacion prévia, cantidades de un artículo á los servicios de otro.—4.º De las exclusiones mencionadas en la disposicion anterior serán inmediatamente responsables (exigiéndose mancomunadamente el reintegro de su importe) el gobernador de provincia que haya dispuesto el pago, el oficial interventor, y el depositario que lo satisfaga por lo que toca á los fondos provinciales; y respecto á los municipales, la responsabilidad se hará efectiva en igual forma contra el

alcalde, el secretario de ayuntamiento y el depositario.

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para conocimiento de los alcaldes de los pueblos de esta provincia y su esacto cumplimiento.—Madrid 7 de enero de 1851.—José de Zaragoza.

Con arreglo á lo prevenido en Realorden de 12 de febrero del año último debiendo proveerse la plaza de alcalde de la cárcel del partido de Navalcarnero, en esta provincia, cuyo destino disfruta la asignacion de cinco reales diarios, he dispuesto se anuncie por tres dias consecutivos por medio del Boletin Oficial á fin de que llegando á noticia de las personas que quieran obtar al nombramiento presenten en estas oficinas sus solicitudes documentadas y escritos por los mismos interesados en el término de un mes contado desde el dia de la publicacion de este anuncio.

En la inteligencia que los aspirantes deberán justificar la edad no menor de 35 años con la fé de bautismo, el estado de casados con la partida de matrimonio; la moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesados con certificacion de las autoridades de los pueblos de su residencia, y la circunstancia, en fin, de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan con los documentos correspondientes.

Madrid 8 de enero de 1851.—José de Zaragoza.
3.

CONTADURIA DE LA ESCELENTISIMA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Estado demostrativo de las cantidades que por todos conceptos han ingresado en la tesorería de dicha junta, con espresion de los pagos que la misma ha verificado desde 1.º de octubre hasta 31 de diciembre del presente año.

(Conclusion) (1).

PAGOS.	Rs. vn.	Mrs.
A D. Julian Javier por carne de carnero suministrada á todos los establecimientos.	101,107	9
A D. Antonio Perez de Rozas por pan id. á id. id.	5,391	4
A D. Julian Darses por pan suministrado á los hospitales generales. . .	27,126	
A D. Francisco Valiciro por id. á la Inclusa y Colegio.	7,221	6
A D. José Mendez por id. al hospital de Incurables.	2,262	20
A don Agustiu Cuesta por id. á la 1.ª casa de socorro (hospicio).	14,788	

(1) Véase nuestro número de ayer.

A don Isidoro Moreno por vino id. á todos los establecimientos.....	4,231	8	A D. Veremundo Gruyer para atender al pago de materiales y jornales invertidos en las fábricas y talleres del Hospicio.....	19,048	14
Al mismo por vinagre id. id.....	752		Al recaudador de contribuciones para las que han correspondido á la plaza de toros, en el último trimestre del presente año.....	6,094	14
Al mismo por huebos id. á id. id.....	2,794		A don Juan Gonzalez capellan mayor de los hospitales generales, para atender el pago de misas, celebradas por el clero de los mismos....	912	
A don Antonio Perez de Rozas por garbanzos id. al hospital de Incurables.....	829	8	A varias colegialas de la Paz y acogidas en el Hospicio por la suerte ó premio de lotería que han obtenido.	1,000	
A don Bernardo Conde por id. á los hospitales generales.....	1,584		A otras id. por depósitos á su favor y premio de labores.....	1,666	17
A don Victor Peñasco por id. á todos los establecimientos.....	12,983	9	A un acogido dei Hospicio por su fondo de ahorros en el taller de cerrajería de id.....	372	
A don Victoriano Fernandez por fideos id. á los hospitales generales.....	1,860		A la escolentísima junta de Damas de Honor y de Méritos de esta corte, para atender al pago de las nodrizas de la Inclusa.....	120,000	
A don Antonio Berazalme por tocino y manteca para todos los establecimientos.....	13,515	17	A varias nodrizas de id. á cuenta de sus haberes.....	14,258	
A D. Diego Gradillas por chorizos para un extraordinario á los acogidos del hospicio.....	560		Al Sr. D. Manuel de Gaviria por importe de los derechos de puertas de la carne y despojos de los toros muertos en la Plaza de esta corte, desde 5 de agosto hasta 17 de noviembre último, y que se exigieron al subarrendatario de la misma D. Justo Hernandez.....	28,176	11
A don Basilio Carranza por azúcar cacao y canela para los hospitales generales.....	8,560	28	A D. Julian Javiez por lo que ha satisfecho como importe de los derechos de puertas de la carne de carnero consumida en los Hospitales generales, desde 3 de mayo al 30 de setiembre último.....	23,147	
A don Juan de Arcos por arroz pastas y otros articulos suministrados al hospital de Incurables é Inclusa....	3,641	20	Al mismo por zaleas entregadas en el hospital de Incurables.....	378	
A don Felipe Chaves por raciones suministradas á los acogidos del Hospicio y Desamparados.....	181,497	9	A don Luis Cepeda, por la numeracion de billetes para una rifa.....	260	
A don Francisco Narvaez por patatas id. á todos los establecimientos....	6,351	12	A les espendedores de id. por sus haberes.....	1,078	
A don Manuel Gil y Gil por géneros medicinales entregados en la botica de los hospitales generales.....	10,007		A don Santiago Escalar, por réditos del censo sobre una casa en la Costanilla de Santiago, num. 8, propia del Hospicio.....	1,500	
A don Diego Fernandez por sanguijuelas id. en id. id.....	5,326	17	A don Francisco Lamaignere, por libros para la teneduría de estas oficinas.....	750	
A don Antonio Perez de Rozas por jabon id. á todos los establecimientos.....	1,655	24	A don Juan Gomez, por el primer plazo correspondiente á la venta de dos casas en la villa de Leganés, que se le han comprado para el establecimiento de dementes.....	40,000	
A los hospitalarios de San Juan de Dios por estancias de enfermos....	54,529	8	Al escribano de beneficencia por el papel sellado y pago al amanuense para el registro y copia de la escritura de venta de dichas casas....	383	18
A Jon Pedro Blas por el suministro de loza y vidriado hecho á todos los establecimientos.....	5,236	10	Por gratificacion al que condujo una escritura á Getafe para la toma de razon en la contaduría de hipotecas.	30	
A don Mauricio Mongero por leña para id. id.....	13,416	16	Al director del colegio de Desampara-		
A don Francisco Rodriguez Barba por carbon id. para los hospitales generales.....	4,009				
A don José Tourál por carbon id. para la Inclusa é Incurables.....	20,000				
A don Mariano Noriega por cera para la botica de los hospitales generales.....	702				
A don José Gonzalez Diaz por materiales de zapatería para el taller del Hospicio.....	4,582	15			
A don Miguel Solá, por hechuras y composicion del vesturio de los niños del colegio de desamparados..	4,698				
A Anastasia Barragan por el lavado de ropas de los niños de id. id.....	4,558	6			
A don Agustin Barrera por id. id. de los acogidos del hospicio.....	8,166	28			
A don Ildefonso Perez por obras de albañilería, carpintería y otras hechas en los hospitales generales...	3,738				

dos para el pago de costureras de la ropa blanca de los niños de este establecimiento.....	2,400	
Al de la Inclusa y colegio para id. de zapatos para las colegialas.....	2,000	
Al depositario del gobierno político por reintegro de un anticipo hecho á beneficencia.....	100,000	
A Genaro Peña por una campanilla para las oficinas.....	14	
Al pagador de gastos menores de los hospitales generales para atender á los que han ocurrido de esta clase.	48,500	
Al de las oficina centrales de la escelentísima junta para id. id.....	1,999	10
Al de la Inclusa y Colegio para idem, id. y extraordinarios de pascua....	17,256	10
Al del hospital de Incurables para id., id, id.....	12,921	2
Al de la segunda casa de socorro (Desamparados), para id., id., id.....	11,670	17
Al de la primera casa de socorro (Hospicio), para id., id., id.....	21,869	22
A los empleados activos y pasivos de las oficinas de la Excmo. junta á cuenta de sus haberes.....	91,863	28
A los id., id. de los hospitales generales á cuenta de id., id.....	236,454	30
A los id., id. de la primera casa de socorro (Hospicio), á cuenta de id., id.	49,684	11
A los id., id. de la segunda casa de socorro, (Desamparados), á cuenta de id., id.....	17,521	7
A los id., id. de la Inclusa y Colegio á cuenta de id., id.....	25,022	22
A los id., id. del hospital de Incurables, á cuenta de id., id.....	11,408	8
Al interventor de estancias de enfermos del hospital de san Juan de Dios, á cuenta de id. id.....	360	

Total. Rs. vn. 1.447,382 15

RESUMEN.

Ingresos.....	1.507,241	6
Pagos.....	1.447,582	15
Existencia en este dia.....	39,858	25

Madrid 1.º de enero de 1851.—V.º B.º—Zaragoza.—El contador, Joaquin del Pino.—El tesorero, José Lopez Cordon.

Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.

Los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia remitirán á esta administracion de mi cargo para el dia último del presente mes, una acta declaratoria firmada por todos sus individuos, en la cual conste los arbitrios municipales piadosos ó de cualquiera otra denominacion que hayan disfrutado en el año próximo pasado, y la cantidad que hubiesen producido.

Aunque seria un agravio al celo de los ayuntamien-

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Valverde, núm. 21.

tos, y sus secretarios suponer ó sospechar que tanto en la remision, cuanto en la formacion del documento, que se reclama, haya inesactitudes maliciosas ú omisiones voluntarias, se previene que si llegase este caso, serán castigados conforme á lo dispuesto en la ley penal vijente, cuya aplicacion se hará estensiva á los pueblos que habiendo disfrutado arbitrios hayan manifestado lo contrario.—Madrid 9 de enero de 1851.—Luis Alvarez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional del pueblo de Montejo de la Sierra, con permiso del Excmo. señor gefe político superior de esta provincia ha acordado subastar el número de 30 hayas penclisecas del propio de este pueblo, denominado Huerta Chaparral, señaladas al efecto, como tambien la roza para carboneo del monte denominado la Humbria perteneciente al comun de vecinos, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto, para el cual ha señalado el dia 2 de febrero del presente año y horas de las diez á doce de su mañana en la casa Consistorial del mismo; lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El padron de riqueza para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Villarejo de Salvanes, se halla concluido y de manifiesto en las salas capitulares por término de seis dias, á contar desde el de la fecha, para oír de agravios si los hubiere, pasado el cual no se oirá ninguna reclamacion por justa y legitima que sea. Lo que se anuncia para inteligencia de los contribuyentes.

El ayuntamiento de Robledo de Chavela y con superior permiso ha acordado proceder á la subasta de dos mil pinos maderables del pinar de su jurisdiccion señalando su remate para el dia nueve del próximo febrero á las doce de su mañana en el sitio acostumbrado de dicha villa.

ADVERTENCIA.

Los Ayuntamientos que se encuentren en descubier-to en el pago del *Boletin oficial* por los trimestres vencidos del pasado año, pasarán á la redaccion del mismo establecida en la calle de Valverde, núm. 21, todos los dias no feriados, desde las nueve á la una de la mañana y por las tardes desde las cuatro en adelante á hacer el pago.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 34	á 36	1/2 rs. vn.
Cebada.....	de 20	1/2 á 22	
Algarrobas...	de	á 25	

Madrid 9 de enero de 1851.